# I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

## C. SUBVENCIONES

## C.2. Convocatorias

### CONSEJERÍA DE EMPLEO E INDUSTRIA

*EXTRACTO de la Orden de 22 de octubre de 2021, de la Consejería de Empleo e Industria, por la que se convocan las subvenciones para favorecer el establecimiento de trabajadores por cuenta propia o autónomos que trasladen su actividad económica a Castilla y León, procedentes de otras comunidades autónomas.*

BDNS (Identif.): 591974

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/591974)

Asimismo la convocatoria puede consultarse en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es) utilizando el identificador BDNS.

*Primero.– Finalidad.*

Convocar en régimen de concesión directa subvenciones para el período 2021-2022 dirigidas a las personas trabajadores por cuenta propia o autónomos que trasladen su actividad económica a Castilla y León, procedentes de otras comunidades autónomas.

*Segundo.– Beneficiarios.*

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones:

1.– Las personas trabajadoras por cuenta propia que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, que estén dados de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que, con anterioridad a 1 de enero de 2021 tengan su domicilio fiscal y hayan realizado su actividad económica en una comunidad autónoma distinta a Castilla y León.

2.– Los beneficiarios de las subvenciones deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Haber estado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos al menos durante 1 año con anterioridad a la fecha de presentación de solicitud.

b) Tener el domicilio fiscal fuera de Castilla y León con anterioridad a 1 de enero de 2021.

c) Estar empadronado fuera de la Comunidad de Castilla y León con anterioridad a 1 de enero de 2021.

d) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, de la Comunidad de Castilla y León, y frente a la Seguridad Social.

e) Cumplir la normativa sobre integración laboral de las personas con discapacidad, conforme el artículo 3 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, o la no sujeción a la misma o, en su caso, la exención de dicha obligación en los términos previstos en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad.

3.– No podrán tener la condición de beneficiarios de la subvención las personas físicas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Igualmente no podrá tener la condición de beneficiario de la subvención quien no cuente con un plan de igualdad, si están obligados a ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de hombres y mujeres.

*Tercero.– Bases Reguladoras.*

Reguladas en la Orden EEI/1138/2021 de 23 de septiembre, por la que se establecieron las bases reguladoras de las subvenciones para favorecer el establecimiento de trabajadores por cuenta propia o autónomos que trasladen su actividad económica a Castilla y León, procedentes de otras comunidades autónomas.

*Cuarto.– Acción subvencionable y cuantía de la subvención.*

1.– Tiene la consideración de acción subvencionable, el mantenimiento de la actividad o negocio de la persona trabajadora por cuenta propia o autónomo que se instale en la Comunidad de Castilla y León a efectos de consolidar su actividad económica.

2.– La cuantía de la subvención a percibir por cada trabajador por cuenta propia será de 6.000 euros. Dicha cuantía se podrá incrementar en 2.000 euros, si se establece en un municipio de menos de 5.000 habitantes que diste más de 15 km de una capital de provincia y en otros 2.000 euros, si la beneficiaria es mujer.

*Quinto.– Plazo de presentación de solicitudes.*

El plazo para la presentación de solicitudes será desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León hasta el 30 de junio de 2022.

*Sexto.– Resolución.*

La competencia para resolver las solicitudes será de la Consejera de Empleo e Industria, a tenor de lo dispuesto en el artículo 9.1 a) de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

No obstante lo anterior, con el fin de lograr una gestión más eficaz, y en virtud de lo establecido en el artículo 48 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se delega en el Director General de Economía Social y Autónomos la competencia para la resolución de los procedimientos que se instruyan al amparo de lo previsto en la presente orden y de cuantas cuestiones deriven de las solicitudes.

Valladolid, 22 de octubre de 2021.

*La Consejera*
*de Empleo e Industria,*
Fdo.: Ana Carlota Amigo Piquero



CV: BOCYL-D-29102021-4

**ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EMPLEO E INDUSTRIA, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES PARA FAVORECER EL ESTABLECIMIENTO DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS QUE TRASLADEN SU ACTIVIDAD ECONÓMICA A CASTILLA Y LEÓN, PROCEDENTES DE OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.**

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León en la redacción dada por la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, establece en su artículo 16 que los poderes públicos de Castilla y León promoverán el desarrollo de todas las formas de actividad empresarial, con especial atención a la pequeña y mediana empresa y a los emprendedores autónomos.

Con el objetivo de que la Comunidad de Castilla y León consiga unos mayores niveles de desarrollo económico, de bienestar social y de cohesión en el territorio, es preciso adoptar políticas que promuevan un modelo de desarrollo económico que favorezca la capacidad creativa y emprendedora de la sociedad castellano y leonesa, como fuente de riqueza y como elemento esencial para el crecimiento, la competitividad y la modernización del tejido productivo de nuestra región.

La Consejería de Empleo e Industria de la Junta de Castilla y León contribuye a la consecución de estos fines a través de la dirección general competente en materia de autónomos, teniendo encomendada la realización y ejecución de acciones dirigidas al empleo autónomo.

El objeto con esta medida es impulsar la incipiente tendencia de los movimientos demográficos que se han visto favorecidos por la pandemia y que están llevando a un buen número de familias, trabajadores autónomos y pequeños empresarios a abandonar las grandes urbes en busca de espacios que ofrezcan una mayor calidad de vida como Castilla y León. Esta tendencia, a su vez, se ve favorecida por los avances tecnológicos y los procesos de digitalización que permiten que muchas actividades empresariales se puedan desarrollar desde cualquier lugar.

La finalidad de esta ayuda es que aquellos trabajadores autónomos que desarrollaban su actividad fuera de la comunidad de Castilla y León consoliden su negocio en nuestra comunidad. Esta medida a la vez que fomenta el autoempleo servirá para favorecer el asentamiento de población e incrementar la actividad económica mediante la atracción de trabajadores autónomos a nuestro territorio.

Por otra parte, y con el objeto de promover el emprendimiento y la actividad económica en aquellas zonas geográficas menos favorecidas y que atraviesan especiales dificultades económicas, se recoge un incremento en la cuantía para aquellos emprendedores que se instalen en municipios de menos de 5.000 habitantes, de igual manera se pretende favorecer el autoempleo en la población femenina.

La Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras, en su artículo 32.1. g) establece la posibilidad de que la Administración de la Comunidad conceda subvenciones que promuevan el autoempleo en la fase de inicio y de consolidación del negocio. El punto 3 de este mismo artículo,



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: F4SGUN8WMAMO66RASP5LE0
Fecha Firma: 22/10/2021 14:20:52 Fecha copia: 25/10/2021 08:42:26
Firmado: ANA CARLOTA AMIGO PIQUERO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=F4SGUN8WMAMO66RASP5LE0 para visualizar el documento

dispone que las solicitudes se resolverán por el orden de presentación en función del cumplimiento de los requisitos establecidos.

El artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, permite la posibilidad de establecer la obligación de relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos, más allá de las personas obligadas a ello conforme al apartado 2, del referido artículo 14, dado que los solicitantes, por razón de su capacidad económica y técnica o dedicación profesional, tienen garantizado el acceso y disponibilidad de los medios tecnológicos precisos, de conformidad con lo que establece el artículo 44.3 de la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública y el artículo 26 del Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

La presente línea de subvención se encuentra prevista en la Orden de 11 de junio de 2021, de la Consejería de Empleo e Industria, por la que se modifica la Orden de 17 de diciembre de 2018 de la Consejería de Empleo por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Empleo para el período 2019-2020, prorrogado para el año 2021 por Orden de 26 de noviembre de 2020 de la Consejería de Empleo e Industria.

Mediante Orden EEI/1138/2021, de 23 de septiembre, se establecieron las bases reguladoras de las subvenciones para favorecer el establecimiento de trabajadores por cuenta propia o autónomos que trasladen su actividad económica a Castilla y León, procedentes de otras comunidades autónomas.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y del artículo 7.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León

**RESUELVO**

**Primero. - Convocatoria.**

1.- Convocar en régimen de concesión directa subvenciones para el periodo 2021- 2022 dirigidas a las personas trabajadores por cuenta propia o autónomos que trasladen su actividad económica a Castilla y León, procedentes de otras comunidades autónomas.

2.- Las solicitudes se resolverán por orden de entrada de la solicitud en el registro electrónico de la administración competente para su tramitación, desde que el expediente esté completo. Se entenderá que un expediente está completo cuando contenga toda la documentación e informaciones previstas en esta convocatoria.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: F4SGUN8WMAMO66RASP5LE0
Fecha Firma: 22/10/2021 14:20:52 Fecha copia: 25/10/2021 08:42:26
Firmado: ANA CARLOTA AMIGO PIQUERO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=F4SGUN8WMAMO66RASP5LE0 para visualizar el documento

**Segundo.- Objeto.**

Las subvenciones reguladas en la presente orden tienen por objeto contribuir al desarrollo económico mediante el fomento del empleo autónomo, facilitando el establecimiento de trabajadores autónomos que trasladen su actividad a Castilla y León desde cualquier otra comunidad autónoma, consolidando sus negocios en nuestro territorio.

**Tercero.- Beneficiarios.**

1.- Podrán ser beneficiaros de las subvenciones las personas trabajadoras por cuenta propia que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, que estén dados de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos que, con anterioridad a 1 de enero de 2021 tengan su domicilio fiscal y hayan realizado su actividad económica en una comunidad autónoma distinta a Castilla y León.
2.- Los beneficiarios de la subvención deberán cumplir, con carácter general, los siguientes requisitos:

a) Haber estado de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos al menos durante 1 año con anterioridad a la fecha de presentación de solicitud.

b) Tener el domicilio fiscal fuera de Castilla y León con anterioridad a 1 de enero de 2021.

c) Estar empadronado fuera de la Comunidad de Castilla y León con anterioridad a 1 de enero de 2021.

d) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, de la Comunidad de Castilla y León, y frente a la Seguridad Social.

e) Cumplir la normativa sobre integración laboral de las personas con discapacidad, conforme el artículo 3 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, o la no sujeción a la misma o, en su caso, la exención de dicha obligación en los términos previstos en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad.

3.- No podrán tener la condición de beneficiarios de la subvención las personas físicas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Igualmente, no podrá tener la condición de beneficiario de la subvención quien no cuente con un plan de igualdad, si están obligados a ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de hombres y mujeres.

**Cuarto.- Financiación.**

1.- La financiación de las subvenciones convocadas por la presente orden se realiza con cargo a la aplicación presupuestaria y por el importe que se indica a continuación de los Presupuestos



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: F4SGUN8WMAMO66RASP5LE0
Fecha Firma: 22/10/2021 14:20:52 Fecha copia: 25/10/2021 08:42:26
Firmado: ANA CARLOTA AMIGO PIQUERO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=F4SGUN8WMAMO66RASP5LE0 para visualizar el documento

Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2021, aprobados por Ley 2/2021, de 22 de febrero (BOCyL n.º 39, de 25 de febrero) y se acredita reserva para el año 2022.

| Ejercicio | Aplicación presupuestaria | Importe |
|---|---|---|
| 2021 | 0805 G/241C01/77018 | 50.000 euros |
| 2022 | 0805 G/241C01/77018 | 100.000 euros |

2.- El crédito podrá modificarse, previa realización de los trámites correspondientes si las circunstancias lo requieren.
La modificación de la distribución de las anualidades inicialmente aprobada, requeriría, en su caso, la tramitación del correspondiente expediente de reajuste de anualidades, según establece el artículo 57 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

3.- Las subvenciones comprendidas en la presente convocatoria estarán sujetas al régimen fiscal correspondiente en función del beneficiario de la misma.

4.- Estas subvenciones están sometidas al "régimen de minimis", en los términos establecidos en el Reglamento (CE) Nº 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las "ayudas de minimis" (DOUE L 352 de 24.12.2013).

**Quinto.- Régimen jurídico.**

La presente convocatoria se ajustará a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento y la Orden EEI/ 1138/2021/de 23 de septiembre, por la que se establecieron las bases reguladoras de las subvenciones para favorecer el establecimiento de trabajadores por cuenta propia o autónomos que trasladen su actividad económica a Castilla y León, procedentes de otras comunidades autónomas.

**Sexto.- Acción subvencionable y cuantía de la subvención.**

1.- Tiene la consideración de acción subvencionable, el mantenimiento de la actividad o negocio de la persona trabajadora por cuenta propia o autónomo que se instale en la Comunidad de Castilla y León a efectos de consolidar su actividad económica.
2.- La cuantía de la subvención a percibir por cada trabajador por cuenta propia será de 6.000 euros. Dicha cuantía se podrá incrementar en 2.000 euros, si se establece en un municipio de

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: F4SGUN8WMAMO66RASP5LE0
Fecha Firma: 22/10/2021 14:20:52 Fecha copia: 25/10/2021 08:42:26
Firmado: ANA CARLOTA AMIGO PIQUERO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=F4SGUN8WMAMO66RASP5LE0 para visualizar el documento

menos de 5.000 habitantes que diste más de 15 km. de una capital de provincia y en otros 2.000 euros, si la beneficiaria es mujer.

**Séptimo.- Obligaciones de los beneficiarios.**

1.- Son obligaciones de los beneficiarios las establecidas en la base reguladora cuarta de la Orden EEI/ 1138/2021/de 23 de septiembre.

2.- La obligación de mantenerse en alta como persona trabajadora por cuenta propia en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, por un tiempo mínimo de cuatro años de forma ininterrumpida, así como la obligación de trasladar su domicilio fiscal y estar empadronado en Castilla y León en el plazo máximo de un mes desde que se notifica la resolución de concesión de la subvención, se justificará según lo establecido en el apartado undécimo de la presente convocatoria.

3.-. Una vez recibida la notificación de la resolución de concesión de la subvención, se debe dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación objeto de subvención, de acuerdo con lo establecido en el punto i) del apartado 1 de la base cuarta de la orden por la que se establecieron las bases reguladoras.

En su caso, figurará la colaboración de la Junta de Castilla y León en la promoción o difusión que los beneficiarios realicen de su actividad o productos, o bien en la página web, si la tuviese, mediante la incorporación de forma visible del símbolo y logotipo de la Junta de Castilla y León según lo previsto en el párrafo anterior, que se pondrá a disposición en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es).

**Octavo.- Solicitudes.**

1.- Las solicitudes se presentarán en el modelo que podrá obtenerse en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es conteniendo los datos personales completos y claramente expresados, acompañada de la documentación que se indique en el punto 3 del presente apartado.

Las solicitudes se presentarán de forma electrónica, conforme al artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas así como la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.1 del Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Para ello, los solicitantes o sus representantes legales deberán disponer de DNI electrónico o cualquier certificado electrónico reconocido por esta administración en la sede electrónica y sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas. Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el párrafo anterior reconocidas por la Junta de Castilla y



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: F4SGUN8WMAMO66RASP5LE0
Fecha Firma: 22/10/2021 14:20:52 Fecha copia: 25/10/2021 08:42:26
Firmado: ANA CARLOTA AMIGO PIQUERO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=F4SGUN8WMAMO66RASP5LE0 para visualizar el documento

León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es.

2.- El plazo para la presentación de solicitudes será desde el día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Castilla y León hasta el 30 de junio de 2022.

3.- Las solicitudes debidamente cumplimentadas se acompañarán de la siguiente documentación, digitalizada como archivo de la misma:

a) Resolución de reconocimiento de alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomo.

b) Declaración censal Modelo 36 o 37 de la Agencia Tributaria que acredite su domicilio fiscal con anterioridad al 1 de enero de 2021.

c) Empadronamiento que permita comprobar su residencia con anterioridad al 1 enero de 2021.

d) Documento Nacional de Identidad o Número de Identidad Extranjero de la persona solicitante, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Sólo se aportará si el interesado se opone a la posibilidad de obtenerlo directamente por la administración.

e) En su caso, documento que acredite que el firmante de la solicitud puede actuar en representación del solicitante.

f) Certificación acreditativa de que el solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, en aquellos casos en que no autorice la consulta de los datos relativos al cumplimiento de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias.

g) Certificación acreditativa de que el solicitante se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social, en aquellos casos en que el solicitante se oponga a la consulta de los datos relativos al cumplimiento de hallarse al corriente de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

4.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, en sus apartados 2 y 3, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas los interesados tienen derecho a no aportar documentos que se encuentren en poder de la administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos, salvo que el interesado se oponga.

Las administraciones públicas deberán recabar los documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: F4SGUN8WMAMO66RASP5LE0
Fecha Firma: 22/10/2021 14:20:52 Fecha copia: 25/10/2021 08:42:26
Firmado: ANA CARLOTA AMIGO PIQUERO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=F4SGUN8WMAMO66RASP5LE0 para visualizar el documento

De acuerdo con lo establecido en el punto 3 del citado artículo, no se requerirá a los interesados la presentación de documentos originales salvo que, con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario.

Asimismo, las administraciones Públicas no requerirán a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo las Administraciones Públicas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado o la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso. Excepcionalmente, si las Administraciones Públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación.

5.- Si el solicitante no acompañase toda la documentación exigida o la presentada no reuniera todos los requisitos exigidos, se le requerirá para que, de conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación correspondiente de forma telemática, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del órgano competente.

6.- Si el solicitante presentase su solicitud de forma presencial la administración, de conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en que haya sido realizada la subsanación. Sin perjuicio de lo anterior, la presentación presencial de la solicitud no producirá efecto jurídico alguno.

**Noveno.- Órganos competentes para la ordenación e instrucción del procedimiento.**

1.- El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General de Economía Social y Autónomos.

2.- El órgano instructor llevará a cabo las actuaciones necesarias para comprobar y determinar los datos que estime oportunos para la resolución de la solicitud presentada.

3.- Los beneficiarios de esta subvención están obligados a facilitar toda la información que les sea requerida por los órganos de tramitación o control de la administración.



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: F4SGUN8WMAMO66RASP5LE0
Fecha Firma: 22/10/2021 14:20:52 Fecha copia: 25/10/2021 08:42:26
Firmado: ANA CARLOTA AMIGO PIQUERO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=F4SGUN8WMAMO66RASP5LE0 para visualizar el documento

**Décimo.- Resolución.**

1.- El órgano competente para resolver las solicitudes de subvención presentadas al amparo de la presente convocatoria es la Consejera de Empleo e Industria, a tenor de lo dispuesto en el artículo 9.1 a) de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

No obstante, lo anterior, con el fin de lograr una gestión más eficaz, y en virtud de lo establecido en el artículo 48 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se delega en el Director General de Economía Social y Autónomos la competencia para la resolución de los procedimientos que se instruyan al amparo de lo previsto en la presente orden y de cuantas cuestiones deriven de las solicitudes.

2.- El plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la administración competente para su tramitación, transcurrido el cual, sin haberse dictado y notificado resolución, se entenderá desestimada por silencio administrativo.

3.- En la resolución constará expresamente la cuantía de la subvención concedida.

4.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de estas ayudas o subvenciones, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

5.- Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o directamente recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

**Undécimo.- Justificación y pago.**

1.- La justificación y pago de las subvenciones concedidas se ajustará a lo dispuesto en la base décima de la Orden EEI/1138/2021, de 23 de septiembre.

2.- Las subvenciones concedidas serán satisfechas previa comprobación de la documentación recogida en el apartado octavo, punto 3 de la presente convocatoria.

3.- Las justificaciones del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el apartado séptimo, punto 2, de la presente orden, se realizará de la siguiente manera:

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: F4SGUN8WMAMO66RASP5LE0
Fecha Firma: 22/10/2021 14:20:52 Fecha copia: 25/10/2021 08:42:26
Firmado: ANA CARLOTA AMIGO PIQUERO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=F4SGUN8WMAMO66RASP5LE0 para visualizar el documento

La obligación de mantenerse en alta como persona trabajadora por cuenta propia en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, por un tiempo mínimo de cuatro años de forma ininterrumpida, desde la notificación de la resolución de concesión , se comprobará por parte de la Comunidad de Castilla y León mediante la consulta de los datos del informe de vida laboral de la persona beneficiaria que permita acreditar el mantenimiento de la situación de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos. En el caso de manifestarse expresamente oposición a esta comprobación, el plazo para acreditar el cumplimiento de los 4 años, mediante el informe de vida laboral, finalizará el último día del mes siguiente a los 4 años desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención.
La obligación de haber traslado su domicilio fiscal a Castilla y león se justificará, en el plazo máximo de un mes desde que se notifica la resolución de concesión de la subvención, mediante el modelo censal o comunicación que el beneficiario esté obligado a presentar en la delegación o administración de la Administración Tributaria a la que el obligado tributario haya trasladado su residencia o domicilio.
La obligación de estar empadronado en Castilla y León se justificará, en el plazo máximo de un mes desde que se notifica la resolución de concesión de la subvención, mediante el correspondiente certificado de empadronamiento.

4.- La justificación del cumplimiento de la acreditación de la observancia o la exención de la obligación del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad o, en su caso, la no sujeción a dicha obligación se acreditará mediante declaración responsable.

5.- En el caso de estar obligados a ello, el cumplimiento de la obligación de contar con un plan de igualdad se acreditará mediante la presentación del boletín o diario oficial donde figure la resolución de registro del plan de igualdad, en el supuesto de no estar publicado, se presentará el documento firmado por la comisión negociadora y en el supuesto de que el plan haya concluido su vigencia, se presentará el acuerdo de inicio de la comisión negociadora del plan de igualdad.

6.- En su caso, la acreditación de las obligaciones previstas en el apartado 2, de la base reguladora cuarta, se efectuará mediante declaración responsable recogida en la solicitud.

7.- La justificación de haber realizado la debida difusión del carácter público de la subvención se realizará mediante la aportación, en el plazo máximo de un mes desde que se notifica la resolución de concesión de la subvención, de una fotografía o bien los enlaces a las herramientas tecnológicas correspondientes que permitan verificar el cumplimento de la obligación.

8.- Una vez dictada la orden de concesión de la subvención, se procederá al abono de la misma.

**Decimosegundo.- Notificaciones y comunicaciones.**

1.- Las notificaciones electrónicas se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, mediante comparecencia en la sede electrónica de la



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: F4SGUN8WMAMO66RASP5LE0
Fecha Firma: 22/10/2021 14:20:52 Fecha copia: 25/10/2021 08:42:26
Firmado: ANA CARLOTA AMIGO PIQUERO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=F4SGUN8WMAMO66RASP5LE0 para visualizar el documento

Administración de la Comunidad de Castilla y León, o a través de la Dirección Electrónica Habilitada única cuando tenga disponible su acceso.

Para la práctica de esta notificación por medios electrónicos, la administración enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado o, en su caso, del representante, que este haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica de la administración. La falta de práctica de este aviso, de carácter meramente informativo, no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

Se entenderá cumplida la obligación de notificación conforme el artículo 40.4 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido, y se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido. Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.

2.- Dado que, en aplicación de lo establecido en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los solicitantes están obligados a relacionarse electrónicamente con la administración, con la presentación y firma de la solicitud la persona interesada autoriza a la consejería competente en materia de empleo a dar de alta de oficio, a la persona designada a efectos de notificaciones en su solicitud, en la plataforma habilitada por la administración para la notificación.

**Decimotercero.- Habilitación.**

Se faculta a la Dirección General de Economía Social y Autónomos para dictar cuantas resoluciones e instrucciones resulten precisas para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en la presente orden.

**Decimocuarto.- Producción de efectos**.

La presente orden producirá efectos a partir del día siguiente de la publicación del extracto en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

**Decimoquinto.- Régimen de impugnación.**

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Empleo e Industria, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del extracto en el "Boletín Oficial de

COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: F4SGUN8WMAMO66RASP5LE0
Fecha Firma: 22/10/2021 14:20:52 Fecha copia: 25/10/2021 08:42:26
Firmado: ANA CARLOTA AMIGO PIQUERO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=F4SGUN8WMAMO66RASP5LE0 para visualizar el documento

Castilla y León", conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación del mencionado extracto en el "Boletín Oficial de Castilla y León", en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid, a fecha firma electrónica

LA CONSEJERA DE EMPLEO E INDUTRIA

Ana Carlota amigo Piquero



COPIA AUTENTICA DEL DOCUMENTO Localizador: F4SGUN8WMAMO66RASP5LE0
Fecha Firma: 22/10/2021 14:20:52 Fecha copia: 25/10/2021 08:42:26
Firmado: ANA CARLOTA AMIGO PIQUERO
Acceda a la página web: https://www.ae.jcyl.es/verDocumentos/ver?loun=F4SGUN8WMAMO66RASP5LE0 para visualizar el documento